



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de marzo del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00588/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: ---

ANTECEDENTES

I. A las quince horas con veintisiete minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.- solicito se me informe de todas las solicitudes de información recibidas en el IMCUFIDE, a nombre del suscrito, cuantas han sido,
2.- que información solicite.
3.- que respuesta se me dio.
4.- cuantos recursos de revisión he interpuesto y cual fue el sentido de las resoluciones de los mismos.
5.- todo lo anterior desde enero de 2009 a la fecha de la contestación de la presente solicitud."
(sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 24 de marzo del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 10/03/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00588/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00588/IMCUFIDE/IP/A/2009 dirigida a INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día veintisiete de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 10 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00588/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec, México a 10 de Marzo del 2009

Solicitud de Información

- 1.- solicito se me informe de todas las solicitudes de información recibidas en el IMCUFIDE, a nombre del suscrito, cuantas han sido.
- 2.- que información solicite.
- 3.- que respuesta se me dio.
- 4.- cuantos recursos de revisión he interpuesto y cual fue el sentido de las resoluciones de los mismos.
- 5.- todo lo anterior desde enero de 2009 a la fecha de la contestación de la presente solicitud (sic).

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

Con fundamento al artículo 11 de la Ley que nos ocupa el cual dispone que "Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones." Considerando lo que dispone dicho artículo, el sujeto obligado a través de la unidad de información no ha elaborado documento o expediente específico que contenga la información que solicita el interesado respecto de las cinco puntos que requiere en su solicitud de información. El sujeto obligado no elabora expedientes con estadística o datos que se deriven del procedimiento de acceso a la información de cada particular o interesado.

El solicitante cuenta con su respectivo password y contraseña para que consulte su propio tablero de solicitudes. En este tablero podrá obtener cuantas solicitudes a enviado al IMCUFIDE, el contenido de las mismas las respuestas que se les proporciona, los recursos que ha interpuesto el solicitante en el periodo que solicita.



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Conforme en lo que establece el artículo 41 de la Ley en Comento, el Sujeto Obligado solo proporciona la Información que se le requiere y que obre en sus archivos; no esta obligado ha practicar investigación, procesar y resumir información.

Este pertinente aclarar que el interesado conoce ampliamente la información que solicita y que el mismo, previa consulta de su tablero puede obtener la información que solicita.

De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, contando a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Informacion

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 10 de marzo, el C. Héctor Antonio Becerra Orefice, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 20 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestacion que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"la contestacion que se me diera a mi solicitud de infromacion." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"es incompleta la informacion proporcionada y no contesta de forma especifica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos." (sic).



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

En fecha veintisiete de marzo del presente año, el LCP y AP Rafael Arturo Valdes Díaz, responsable de la unidad de información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte hizo llegar el informe de justificación correspondiente, en el cual estableció lo siguiente:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Sujeto Obligado considera necesario y pertinente, enviar a los Comisionados Ponentes designados para subsanar los recursos revisión, los Informes de Justificaciones de DOS recursos de revisión, que fueron interpuestas a igual número de solicitudes de información que contienen los mismos requerimientos. 2.- Ambos expedientes con folios 00490 y 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, los Comisionados Ponentes podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado da respuesta al recurrente en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada. 3.- El solicitante y recurrente son la misma persona, [REDACTED] quien ha remitido vía SICOSIEM, más de 200 solicitudes en un periodo de menos de 20 días, habiendo recurrido todas las solicitudes enviadas a la Unidad de Información. 4.- En ambos recursos de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica en los argumentos que presenta, los puntos específicos de su inconformidad, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: "es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos.(sic) 5.- Por lo anterior, es evidente que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que sus recursos de revisión están interpuesto con dolo y mala fe en contra del IMCUFIDE. 6.- Considerando lo antes expuesto, el Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEMyM, atentamente, resuelva como improcedente los recursos de revisión en mención. Atentamente. Nota: Como referencia a los recursos de revisión en comento, el Pleno del ITAIPEMyM, ya analizó, subsanó y resolvió un recurso de revisión igual a los que se mencionan; el numero de folio es 00210/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, el cual fue declarado IMPROCEDENTE, siendo el Comisionado Ponente el Lic. Luis Alberto Domínguez González. También se tiene el antecedente del recurso de revisión folio número 00296/ITAIPEM/RR/IP/A/2008, interpuesto por otro recurrente, la misma solicitud de información; dicho recurso fue resuelto como "se desecha el recurso de revisión", por el Pleno del ITAIPEMyM.

Una vez establecido lo anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el presente expediente al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.-----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe de justificación, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, al solicitar determinada información relativa al número de solicitudes que el hoy recurrente ha presentado ante el IMCUFIDE, la información solicitada, la respuesta emitida, número de recursos de revisión interpuestos por este a partir del mes de enero del presente año, por lo que el sujeto obligado emitió la respuesta correspondiente, esto es:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"1.- solicito se me informe de todas las solicitudes de informacion recibidas en el IMCUFIDE, a nombre del suscrito, cuantas han siudo. 2.- que informacion solicite. 3.- que respuesta se me dio. 4.- cuantos recursos de revision he interpuesto y cual fue el sentido de las resoluciones de los mismos. 5.- todo lo anterior desde enero de 2009 a la fecha de la contestacion de la presente solicitud." (sic)</p>	<p>Con fundamento al articulo 11 de la Ley que nos ocupa el cual dispone que "Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la informacion que generen en el ejercicio de sus atribuciones." Considerando lo que dispone dicho articulo, el sujeto obligado a través de la unidad de informacion no ha elaborado documento o expediente especifico que contenga la informacion que solicita el interesado respecto de los cinco puntos que requiere en su solicitud de informacion. El sujeto obligado no elabora</p>



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<p><i>expedientes con estadística o datos que se deriven del procedimiento de acceso a la información de cada particular o interesado.</i></p> <p><i>El solicitante cuenta con su respectivo password y contraseña para que consulte su propio tablero de solicitudes. En este tablero podrá obtener cuantas solicitudes a enviado al IMCUFIDE, el contenido de las mismas las respuestas que se les proporciona, los recursos que ha interpuesto el solicitante en el periodo que solicita.</i></p> <p><i>Conforme en lo que establece el artículo 41 de la Ley en Comento, el Sujeto Obligado solo proporciona la Información que se le requiere y que obre en sus archivos; no esta obligado ha practicar investigación, procesar y resumir información.</i></p> <p><i>Este pertinente aclarar que el interesado conoce ampliamente la información que solicita y que el mismo, previa consulta de su tablero puede obtener la información que solicita.</i></p>
--	---

Al momento de presentar su solicitud el hoy recurrente estableció como modalidad de entrega el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, al señalar:

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, y una vez recibida la información por parte del Sujeto Obligado "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Esto en razón de que en el apartado correspondiente a las razones o motivos de la inconformidad el hoy recurrente establece lo siguiente:

"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos." (sic)

Previo al análisis de la litis en el presente Recurso de Revisión, es necesario puntualizar los supuestos de temporalidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto con la finalidad de determinar si los términos establecidos en la misma han sido respetados y poder así proceder con el análisis del Recurso que hoy nos ocupa:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>27 DE FEBRERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>27 DE FEBRERO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>24 DE MARZO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>10 DE MARZO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 01 DE ABRIL DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 20 DE MARZO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 20 DE MARZO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 20 DE MARZO DE 2009</u>



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>EL 27 DE MARZO DE 2009.</u>
--	---

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado emitió la respuesta dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que fue recibida la solicitud de información, así como que el presente Recurso de Revisión ha sido interpuesto dentro del término establecido en la Ley.

Tal y como quedo señalado en párrafos anteriores, la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, es acorde con lo solicitado por el hoy recurrente y en consecuencia determinar si ésta cumple con los principios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia establecidos en el artículo 3º de la Ley de la materia.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/PI/BB/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Como ha quedado establecido en párrafos anteriores, el hoy recurrente, solicitó información al sujeto Obligado en fecha veintisiete de febrero del presente año, la cual consistió en:

- 1.- solicito se me informe de todas las solicitudes de informacion recibidas en el IMCUFIDE, a nombre del suscrita, cuantas han siudo.
- 2.- que información solicite.
- 3.- que respuesta se me dio.
- 4.- cuantos recursos de revisión he interpuesto y cual fue el sentido de las resoluciones de los mismos.
- 5.- todo lo anterior desde enero de 2009 a la fecha de la contestacion de la presente solicitud." (sic)



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Derivado de lo anterior, en fecha diez de marzo del presente año, el Sujeto Obligado dio respuesta a los requerimientos formulados por el hoy recurrente, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento al artículo 11 de la Ley que nos ocupa el cual dispone que "Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Considerando lo que dispone dicho artículo, el sujeto obligado a través de la unidad de información no ha elaborado documento o expediente específico que contenga la información que solicita el interesado respecto de los cinco puntos que requiere en su solicitud de información. El sujeto obligado no elabora expedientes con estadística o datos que se deriven del procedimiento de acceso a la información de cada particular o interesado.

El solicitante cuenta con su respectivo password y contraseña para que consulte su propio tablero de solicitudes. En este tablero podrá obtener cuantas solicitudes a enviada al IMCUFIDE, el contenido de las mismas las respuestas que se les proporciona, los recursos que ha interpuesto el solicitante en el periodo que solicita.

Conforme en lo que establece el artículo 41 de la Ley en Comento, el Sujeto Obligado solo proporciona la Información que se le requiere y que abre en sus archivos; no esta obligado ha practicar investigación, procesar y resumir información.

Este pertinente aclarar que el interesado conoce ampliamente la información que solicita y que el mismo, previa consulta de su tablero puede obtener la información que solicita.

Una vez analizado el escrito de respuesta y el informe de justificación emitido por el Sujeto Obligado se advierte que éste da puntual respuesta a los cuestionamientos formulados por el hoy recurrente, al hacer de su conocimiento que:

- EL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NO HA ELABORADO DOCUMENTO O EXPEDIENTE ESPECIFICO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL INTERESADO RESPECTO DE LOS CINCO PUNTOS QUE REQUIERE EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En efecto, la respuesta esgrimida se encuentra apegada a la ley da la materia, dado que no es obligación elaborar un documento en los términos en los cuales lo requiere el RECURRENTE. Por ende, ha lugar acordar de conformidad.

- EL SUJETO OBLIGADO NO ELABORA EXPEDIENTES CON ESTADÍSTICA O DATOS QUE SE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CADA PARTICULAR O INTERESADO.



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Es correcta dicha aseveración del SUJETO OBLIGADO, ya que cada solicitante es responsable de las solicitudes que presente, y en su caso, de los recursos de revisión que interponga hasta su total conclusión, en aras de privilegiar el principio de interés jurídico que deben revestir sus solicitudes de información pública. En consecuencia se acepta el argumento por este Órgano Garante.

- EL SOLICITANTE CUENTA CON SU RESPECTIVO PASSWORD Y CONTRASEÑA PARA QUE CONSULTE SU PROPIO TABLERO DE SOLICITUDES. EN ESTE TABLERO PODRÁ OBTENER CUANTAS SOLICITUDES A ENVIADO AL IMCUFIDE, EL CONTENIDO DE LAS MISMAS LAS RESPUESTAS QUE SE LES PROPORCIONO, LOS RECURSOS QUE HA INTERPUESTO EL SOLICITANTE EN EL PERIODO QUE SOLICITA.

Se estima adecuada la respuesta esgrimida por el SUJETO OBLIGADO ya que la Ley de Transparencia obliga a la autoridad a recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada. En conclusión el SUJETO OBLIGADO cumple.

- CONFORME EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY EN COMENTO, EL SUJETO OBLIGADO SOLO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERE Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, NO ESTA OBLIGADO HA PRACTICAR INVESTIGACIÓN, PROCESAR Y RESUMIR INFORMACIÓN.

Cabe destacar que la manifestación que formula el SUJETO OBLIGADO encuentra sustento en la Ley de la Materia y que por su contundencia no ha lugar verter manifestación para abonar lo que es explícito por sí mismo.

- ESTE PERTINENTE ACLARAR QUE EL INTERESADO CONOCE AMPLIAMENTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA Y QUE EL MISMO, PREVIA CONSULTA DE SU TABLERO PUEDE OBTENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA.

En consecuencia, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida con oportunidad por el SUJETO OBLIGADO y las respuestas proporcionadas se encuentran apegadas a la normatividad de la materia, y los argumentos en virtud de los cuales el hoy RECURRENTE interpone el recurso de revisión resultan ser inconsistentes.

Máxime cuando el RECURRENTE no especifica con exactitud en dónde radica que la respuesta se torna incompleta, incongruente, no satisfactoria y cuáles son los argumentos ociosos.

Finalmente en ese sentido, este Órgano Garante considera procedente y adecuada la fundamentación y motivación del SUJETO OBLIGADO.



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribe su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", solicitud que fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se **CONFIRMA** la Respuesta de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTE: 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]


SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

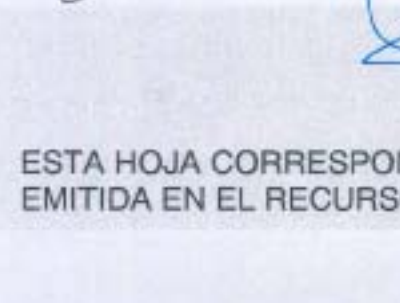
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS




LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE




MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00498/ITAIPEM/IP/RR/A/2009